



**RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-018-2014**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones



emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal



## COMPRAS PÚBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a Secretaria de Gestión de Riesgos.

Que, mediante correo electrónico del 16 de octubre del 2014, el Ing. Enrique Ponce, informa sobre las acciones tomadas en la ciudad de Santa Elena y las resoluciones y decisiones adoptadas por el COE Provincial de Santa Elena.

Que, mediante "INFORME SOBRE DAÑOS EN GRUPOS DE BOMBEO #1 Y #3 DE LA ESTACIÓN DE AGUA CRUDA", el Director Técnico de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de la Península de Santa Elena AGUAPEN, comunica el 14 de octubre de 2014 al Gerente General de la mencionada empresa, que las estaciones de bombeo número 1 y 3 tienen problemas por lo que resulta imposible abastecer la demanda de agua potable a todos los sectores que da el servicio AGUAPEN, y recomienda que se declare en emergencia este servicio básico.

Que, mediante acta de reunión de trabajo, de fecha 14 de octubre del 2014, la mesa No. 1 de Acceso y Distribución del Agua del COE Provincial, manifiesta lo siguiente: "...El representante de AGUAPEN E.P. dio a conocer sobre el Daño en el Equipo de Bombeo al



momento las 3 bombas están en mantenimiento, y hay una 4ta bomba de 500 hp que está operando con un caudal de 400 l/s que representan el 50% de su distribución normal....”.

Luego del análisis a la situación comunicada por AGUAPEN E.P. recomiendan establecer una declaratoria de situación emergencia en la provincia, por el desabastecimiento de agua que está sufriendo la población de Santa Elena.

Que, mediante acta de reunión de trabajo, de fecha 15 de octubre de 2014, la mesa No. 1, informa que procedió a informar al COE Provincial los daños de 2 de las 3 bombas de succión de agua cruda, en la estación de agua la CRUDA, lo cual ocasiona un déficit de distribución de agua potable en toda la provincia de Santa Elena y recomiendan declarar la situación de emergencia.

Que, mediante acta del COE Provincial, del 15 de octubre de 2014, se acoge el informe técnico de la mesa técnica de trabajo No. 1 y declaran en estado de emergencia a la provincia de Santa Elena por el desabastecimiento de agua potable.

Que, por los considerandos expuestos y por ser pública y notoria la afectación en la provincia de Santa Elena, es prioritario realizar acciones para superar la situación de emergencia acaecida en dicha provincia, lo cual ha generado un acontecimiento grave, producto del desabastecimiento de agua dentro de la mencionada provincia. Encuadrándose dicha situación de emergencia en lo determinado en el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** las actas e informes técnicos presentados por la mesa técnica de trabajo número 1 y el COE provincial de Santa Elena.

**Artículo 2.- DECLARAR** la situación de emergencia en la provincia de Santa Elena, en virtud de los informes y resoluciones remitidos por la Coordinación Zonal 5 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, mesa técnica de trabajo 1 y COE provincial de Santa Elena.

**Artículo 3.- DISPONER** a los Comités de Operaciones de Emergencia provincial y cantonal de la provincia de Santa Elena, que en el ámbito de su jurisdicción se mantengan en estado de permanente alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por la situación de emergencia que está ocurriendo.

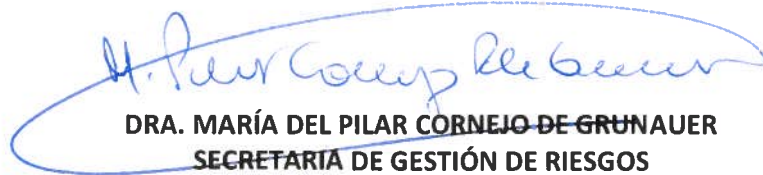
**Artículo 4.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios, ejecución de obras y ayuda humanitaria que se requiera para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de esta resolución de emergencia en el portal de compras públicas.



**Artículo 6.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en Samborondón, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

